



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: Corrección de sentencia
Demandante: MARIA NUBIOLA ECHEVERRI CASTAÑO
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Radicado No.: 05001 41 05 004 2019 00304 00

En la fecha indicada, procede el Despacho de manera oficiosa, a corregir la sentencia emitida dentro del proceso ordinario promovido por **MARÍA NUBIOLA ECHEVERRI CASTAÑO**, quien promovió proceso ordinario laboral de única instancia, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 10 de agosto de 2020, esta agencia judicial, condenó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a favor de la demandante la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$3.238.428), por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva otorgada a aquella en el mes de septiembre de 2018. No obstante, evidencia esta sede judicial que la liquidación efectuada en la mencionada providencia y a cuyo cálculo se le corrió traslado dentro de la mencionada diligencia, alude a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3.238.424).

De lo expuesto, se desprende que resulta procedente realizar la corrección de la sentencia No. 207 proferida por esta agencia judicial el día 10 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que se condenará a la entidad demandada a pagar a favor de la demandante la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3.238.424), por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva otorgada al demandante en el mes de SEPTIEMBRE DE 2018, según cálculo anexo.

Por lo anteriormente expuesto, la **JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

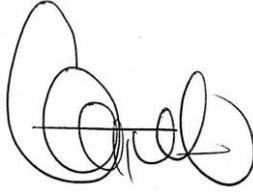
CORREGIR el numerales **SEGUNDO de la sentencia No. 207** proferida por esta agencia judicial el día **10 de agosto de 2020**, el cual quedará de la siguiente forma:

Segundo.- En consecuencia se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar al actor la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$3.238.424), por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva otorgada al demandante en el mes de SEPTIEMBRE DE 2018, según cálculo anexo.

05001 41 05 004 2019 00304 00

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 101, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 13 de agosto de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria